



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N°053 -2015-CC/CCPL.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 62-2015.

En la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, siendo las doce horas del día diecinueve de junio año dos mil quince, ante mi GINO PAUL SILVA LAOS identificado con DNI N°43256963, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro de Conciliador N°29335, presentó su solicitud de conciliación la empresa JJ GONZAGA EIRL con RUC N°20525223745, debidamente representado por el Sr. JORGE DORIAN GONZAGA CORREA, identificado con D.N.I N° 02821632, según vigencia de poder inscrita en la Partida Registral N° 11034806, de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, con domicilio procesal en Urb. Las Mercedes Mz E, Lote N° 01, Provincia de Piura, y con domicilio procesal en el P.J. Jorge Basadre Mz H, Lote N° 03, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, debidamente representada por su Procuradora Adjunta Municipal Dra. LINDA SANDRA CROSBY LOPEZ, identificada con D.N.I N° 16693264, con registro ICAL N° 2804, autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPCH/A de fecha 19 de junio del año 2015, con domicilio procesal en el Jirón Elías Aguirre N° 240, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto sobre: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO Y PAGO DE INTERESES HASTA LA FECHA.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Iniciar un proceso conciliatorio para que en esta vía se ordene el pago de la deuda que mantiene la Municipalidad con mi representada por el importe de S/. 225,300.00 como es de conocimiento con fecha 14 de abril del año 2014 la Municipalidad y la empresa que suscribieron el contrato n° 027-2014-mpch GGM cuyo objeto fue la provisión de uniforme para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización con esa finalidad de entrega de la Orden de Compra 505-2014 mi representada con fecha 23 de abril del año 2014 cumplió con hacer entrega de los uniformes contratados, motivo por el cual 21 de mayo del año 2014, la Sub Gerencia de Logística nos otorga las constancia de prestaciones en la que expresamente se indica los productos fueron recibidos con conformidad y que no incurrió en penalidad la empresa JJ GONZAGA EIRL ha cumplido a cabalidad con el contrato y la Municipalidad se ha negado a cancelar.

Vertical stamp: CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE, with handwritten signatures and dates.

Signature and stamp of J.J. GONZAGA E.I.R.L. (RUC: 20625223745) and JORGE GONZAGA CORREA (DNI: 02821632) SERENTE.

Signature and stamp of GINO PAUL SILVA LAOS, CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335.

Handwritten signature and number 16673264.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Determinar la controversia derivada de la pretensión de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO e INTERESES LEGALES**, solicitado por la Empr. **JJ GONZAGA EIRL** debidamente representado por el Sr. **JORGE DORIAN GONZAGA CORREA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, debidamente representada por su Procuradora Adjunta Municipal Dra. **LINDA SANDRA CROSBY LOPEZ**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que la representante de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO reconoce que la deuda total derivada del Contrato N° 027-2014-MPCH-GGM es el importe de S/. 225.300.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), sin embargo para este acto se conciliará respecto del monto S/. 75,300.00 (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la empresa JJ GONZAGA EIRL correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2015.

El monto de S/. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) restantes será la empresa JJ. GONZAGA EIRL quien solicitará a la entidad la cancelación posterior a la fecha de vencimiento de la última cuota.

SEGUNDO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que el importe antes señalado (S/. 75,300.00 Nuevos Soles) se cancelará de la siguiente manera: La primera cuota se cancelará el **30 de junio del año en curso** por el importe de S/. 15,300.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES); y **las subsiguientes (hasta el diciembre del año en curso)** por el importe mensual de S/. 10,000.00 Nuevos Soles, los mismos que serán depositados en cuenta corriente a nombre de la Empr. JJ GONZAGA EIRL N° 631-081681 del Banco de la Nación con código de CCI N° 01863100063108168121.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **GERARDO MARTÍN GUERRERO FRANCO** con Registro del I.C.A.P. N° 479, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil quince en señal de conformidad firman la presente Acta N°062-2015-CC/CCPL, la misma que consta de dos (02) Páginas.

J.J. GONZAGA E.I.R.L.
RUC 20925223745

JORGE GONZAGA CORREA
C.N. 02821632
GERENTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
Gerardo Guerrero Franco
ABOGADO VERIFICADOR
REGISTRO I.C.A.P. N° 479

16673264